

Tras la nueva redacción dada al artículo 142.3 de la Ley 30/1992, el precepto pasó a establecer expresamente la obligación de solicitar en el procedimiento general el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas fueran de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se estableciera en la correspondiente legislación autonómica, resultando dicho artículo aplicable a las Entidades Locales al estar incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A raíz de esta modificación el Pleno del Consejo Consultivo adoptó un acuerdo el 25 de enero de 2012 en el que fijaba el criterio de que su dictamen debía ser solicitado conforme al artículo 142.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a los artículos 54.9.a) y 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en los expedientes de reclamaciones de responsabilidad patrimonial tramitados por las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha en cuantía superior a seiscientos un euros.

Todo lo anterior ha motivado que el número de expedientes de responsabilidad patrimonial que se dictaminan se venga incrementado cada año hasta llegar a suponer en 2019 casi el 78% del total de los asuntos dictaminados. Esta situación ha provocado un fuerte incremento de la carga de trabajo de este órgano que sobrepasa los medios personales de que dispone lo que viene ocasionando un retraso en la emisión en plazo de sus dictámenes.

Por lo expuesto se considera conveniente elevar la cuantía mínima de los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Regional y las Entidades Locales que deban ser dictaminados por este órgano consultivo a 15.001 euros.

Por todo ello, presentamos la siguiente modificación de la LEY 11/2003, DE 25-09-2003, DEL GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo único.

El artículo 54, punto 9, apartado a), de la Ley 11/2003 del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha pasa a tener la siguiente redacción:

Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, incluidas las que tramiten las Entidades Locales, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a quince mil un euros.

Disposición Final.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2020, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32.1.4ª del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Propuesta de modificación del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha para habilitar la posibilidad de celebración de sesiones por videoconferencia, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/REGL-00003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo 2 de junio de 2020.- Fdo.: El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Propuesta de modificación del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha para

habilitar la posibilidad de celebración de sesiones por videoconferencia, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/REGL-00003.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo ha supuesto la alteración de la actividad parlamentaria de las Cortes de Castilla-La Mancha, constituidas en su X Legislatura, desde el 12 de marzo de 2020, fecha en la que se celebró el último Pleno de la Cámara.

Esta situación de excepcionalidad ha provocado la suspensión de la actividad parlamentaria por acuerdo de la Mesa de 6 de abril de 2020, adoptada en base al Informe de 3 de abril de 2020 emitido por los Servicios Jurídicos de la cámara.

El citado Informe expone la falta de previsión en el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha para la celebración de sesiones de su Pleno y Comisiones a través de videoconferencia, poniendo de manifiesto por ello la necesidad de abordar una reforma reglamentaria que prevea la celebración de reuniones no presenciales en las que se garanticen los principios básicos que deben regir los debates parlamentarios.

Añade el Informe que "(...) desde el punto de vista técnico las Cortes de Castilla-La Mancha, a diferencia de otros parlamentos autonómicos, en principio, sí que podrían disponer de los medios necesarios para poder celebrar una sesión plenaria mediante el procedimiento de videoconferencia (...)".

Solventada la posibilidad técnica, la imposibilidad se demuestra de estricto carácter jurídico, al no existir previsión en el Reglamento para la celebración de sesiones por videoconferencia ni para la emisión de voto telemático, cuestión esta última que, además, debería existir para los casos de imposibilidad de diputados y diputadas para asistir a una sesión por cuestiones muy justificadas, tal y como ocurre en otros parlamentos.

El Estatuto de autonomía atribuye a las Cortes de Castilla-La Mancha la representación del pueblo de la región y, entre otras, las funciones de potestad legislativa y de control de la acción ejecutiva del Gobierno, lo cual, las dota del carácter de pilar fundamental de nuestro sistema democrático.

Una situación de estado de alarma como la actual no puede limitar las funciones que tiene atribuidas las Cortes de Castilla-La Mancha por su Estatuto de autonomía. Menos aún si existen los medios que pueden hacer posible que, en términos excepcionales, las Cortes lleven a cabo su actividad a través videoconferencias.

Atendiendo a estas consideraciones las Cortes de Castilla-La Mancha han decidido modificar su Reglamento en los siguientes términos:

Artículo 1. Adición de un artículo 84 bis cuya redacción será la siguiente:**Artículo 84 bis.**

1. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones podrán celebrarse por videoconferencia en los siguientes casos:

En los casos en los que se encuentre declarado uno de los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución, dentro de los términos de la declaración aprobada por el Gobierno o el Congreso de los Diputados.

En situaciones en las que, por acuerdo de la Junta de Portavoces aprobado por mayoría cualificada de tres quintos, se aprecie la imposibilidad material de celebrar una sesión sin poner en riesgo la integridad física de los diputados y diputadas, así como, del personal que presta servicio en las Cortes.

2. La Mesa llevará a cabo las gestiones necesarias para disponer de los medios necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno y de las Comisiones a través de videoconferencia.

3. Serán de aplicación a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a través de videoconferencia

los mismos preceptos que para su celebración presencial, salvo en lo relativo al voto, para el cual será de aplicación lo previsto en la letra c) del artículo 111.

Artículo 2. *Modificación del apartado 5 del artículo 89 cuya redacción será la siguiente:*

5. Los discursos se pronunciarán personalmente en pie y de viva voz, desde la tribuna al efecto o desde el escaño, salvo en los casos en los que la sesión se celebre por videoconferencia, en aplicación del artículo 84 bis.

Artículo 3. *Adición de una letra c) al artículo 111 cuya redacción será la siguiente:*

c) Por procedimiento telemático, con las mismas previsiones expresadas para la votación ordinaria en la letra a). Esta forma de votación se utilizará únicamente en las situaciones previstas en el art. 84 bis, así como, por aquellos diputados y diputadas que, como consecuencia de encontrarse en situación de permiso de paternidad o maternidad o en proceso de una larga enfermedad, no puedan asistir a las sesiones y lo hayan justificado debidamente ante la Mesa de las Cortes.

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.1. Texto que se propone

*** Propositiones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de las Propositiones no de Ley para su tramitación en el Pleno que a continuación se relacionan, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de las Cortes el día 30 de marzo de 2020.

Toledo, 2 de junio de 2020.- Fdo.: El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Proposición no de Ley ante el Pleno para alcanzar una equiparación salarial real y efectiva para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PNLP-00045.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Consejo de Gobierno a:

1. Instar al Gobierno de la Nación a solicitar un nuevo informe a una consultora externa con conocimientos en la materia, en cuyo encargo se especifique de manera indubitada que su análisis no tiene por qué ceñirse a una validación de la cantidad de 807 millones acordada como cantidad inicial de partida, sino que debe dar una valoración libre e independiente de la cantidad que, a su juicio, es necesaria para llevar a efecto la equiparación salarial real y efectiva de la Policía Nacional y Guardia Civil con el resto de policías autonómicas.

2. Instar al Gobierno de la Nación a incluir en los Presupuestos Generales del Estado para 2020 la cantidad que se estime necesaria para que exista una verdadera remuneración igualitaria, incluso de ser ésta superior a los 807 millones ya aprobados.

3. Instar al Gobierno de la Nación a tomar cuantas medidas sean necesarias para que los 90 agentes de la Guardia Civil dependientes del Ministerio de Defensa que aún no han recibido la subida pactada hasta ahora correspondiente a ninguno de los tramos reciban ya, al menos, la retribución correspondiente a los dos primeros.

4. Instar al Gobierno de la Nación a ejecutar la subida ya realizada y las que se deriven de la consecución de la equiparación salarial real sobre el Complemento Específico General,